



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 521-2019-MDPN

Pueblo Nuevo, 08 de Julio de 2019

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA

VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N°2590-2019, de fecha 02 de Abril de 2019
- ii) Resolución de Gerencia Municipal N°425-2019/MDPN de fecha 07 de Junio de 2019
- iii) El Informe N°1333-2019/JHSR/DO-MDPN de fecha 20 de Junio de 2019
- iv) El Informe Legal N°238-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 08 de Julio de 2019

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante la **Ley 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades en los Artículos 55° y 56°**, indican las competencias y atribuciones para conservar y administrar los bienes de dominio público local y planificar el desarrollo urbano de sus circunscripciones, siendo que los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles entre ellos las vías y áreas públicas con sub suelo y aires, estando facultado la Municipalidad conforme a ley a restringir tales obras y aplicar sanciones respectivas, si estas no cumplen con las indicaciones de los parámetros establecidos y afectan el desarrollo urbanístico u ornato de la ciudad.

Que, la **Ley No. 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo.- 1.1. Principio de Legalidad.-** La autoridad administrativa deben actuar con respecto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; **1.6.-Principio de Informalismo.-** las normas de procedimiento deben de ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por al exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o del interés público. **Artículo 33.-Fiscalización Posterior.- 33.1.** Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el Art.47°, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado. **Art. 207°.- Recursos Administrativos, 207.1.-** los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración, b) recurso de apelación; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. **207.2.-** el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, mediante **LEY N°29904 – LEY DE PROMOCION DE LA BANDA ANCHA Y CONSTRUCCION DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA OPTICA, Artículo 4. Definición de Banda Ancha.-** Para efectos de la presente Ley, entiéndase por Banda Ancha a la conectividad de transmisión de datos principalmente a Internet, en forma permanente y de alta velocidad, que le permite al usuario estar siempre en línea, a velocidades apropiadas para la obtención y emisión interactiva de información multimedia, y para el acceso y utilización adecuada de diversos servicios y aplicaciones de voz, datos y contenidos audiovisuales. **Artículo 15. Obligaciones de los concesionarios en la instalación y desarrollo de infraestructura.-** En la instalación y despliegue de infraestructura necesaria para la Banda Ancha, los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones asumirán las siguientes obligaciones específicas: a. Adoptar las acciones necesarias a fin



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

de garantizar que no se afecte la prestación de otros servicios, ni se generen daños a la infraestructura de uso público ni a la de terceros. b. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionen como consecuencia de la instalación y operación de infraestructura necesaria para la expansión de la Banda Ancha.

Que, mediante **D.S. N°014-2013-MTC - REGLAMENTO DE LA LEY N° 29904, LEY DE PROMOCIÓN DE LA BANDA ANCHA Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA**, indica en su **Artículo 47.-** Autorizaciones para el despliegue de infraestructura y redes de telecomunicaciones necesarias para la Banda Ancha, **47.1** El inicio de cualquier despliegue de infraestructura y redes de telecomunicaciones necesarias para el desarrollo de la Banda Ancha, que se produzca sin contar con la autorización respectiva, podrá dar lugar a que el gobierno regional o el gobierno local del caso disponga la paralización inmediata de los trabajos y el desmontaje y/o retiro de lo instalado y de los materiales; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes. **47.2** La colocación de elementos accesorios a una infraestructura previamente instalada que no interfieran el libre tránsito, no requiere de autorización. Se consideran como elementos accesorios, las anclas, riostras, suministros, cajas terminales, armarios de distribución, entre otros elementos accesorios que se definan como tales mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones. **47.3** Los gobiernos regionales y los gobiernos locales no solicitarán requisitos adicionales a los establecidos en el presente Título para el otorgamiento de autorizaciones para la instalación de infraestructura y redes de telecomunicaciones necesarias para la Banda Ancha.



Que, mediante Expediente Administrativo N°2590-2019, de fecha 02.04.2019, promovido por **GILAT NETWORKS PERU SA**, representado por el Sr. **ALAN ALFONSO DIONISIO DEL PINO**, según poderes inscritos en el asiento C0014 de la Partida N°13431090, solicita **AUTORIZACION** para la instalación de postes y fibra óptica para el despliegue de infraestructura y redes de telecomunicaciones necesarias para la Banda Ancha en el Distrito de Pueblo Nuevo-Chíncha.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°425-2019/MDPN** de fecha 07 de Junio de 2019, se resuelve en su **Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **ALAN ALFONSO DIONISIO DEL PINO**-Apoderado de **GILAT NETWORKS PERU SA**, referente a la **AUTORIZACION PARA INSTALACION DE POSTES Y FIBRA OPTICA PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES NECESARIAS PARA LA BANDA ANCHA ICA**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Que, mediante Carta N°024-2019-GP-ICA-GILAT de fecha 12.06.2019, el Sr. **ALAN ALFONSO DIONISIO DEL PINO**, manifiesta presentar el levantamiento de observaciones emitidas con la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°425-2019/MDPN**.

Que mediante Informe N°01333-2019/JHSR/DO-MDPN de fecha 20.06.2019, el Encargado de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad Municipal, manifiesta que, visto el Informe N°501-2019-MZCQ/DOPC/DGIDU/MDPN emitido por la División de Obras Privadas y Catastro donde se indica que, la Empresa **GILAT NETWORKS PERU SA**, ha cumplido con levantar las observaciones advertidas en los literales e), h), e i) del Art. 50° **Requisitos generales para el despliegue de infraestructura y redes de telecomunicaciones necesarias para la Banda Ancha**, del **D.S. N°014-2013-MTC - REGLAMENTO DE LA LEY N° 29904, LEY DE PROMOCIÓN DE LA BANDA ANCHA Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA**, mencionadas en la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°425-2019/MDPN**. En ese sentido esta Sub Gerencia es de opinión declarar **PROCEDENTE** la **AUTORIZACION PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA PARA LA INSTALACION DE 61 POSTES Y 20,694.05 m. DE FIBRA OPTICA PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES NECESARIAS PARA LA BANDA ANCHA** ubicados en la Av. José Carlos Mariátegui (1era al 10ma cuadra), Prolongación Jr. Arica las cuadras que colindan con la Urb. León de Vivero Calle Nueva (1er cuadra), Jr. Lima (de la 14ava a la 20ava cuadra), Jr. Los Incas (10ma a la 12ava cuadra), Jr. Los Mártires (1era a la 7ma cuadra), Av. Separadora Industrial (4ta cuadra), Jr. Arica (3era a la 4ta cuadra), Av. Oscar R. Benavides (11ava cuadra), Av. Separadora Industrial (fallada de la bomba de agua), Calle 1 (fallada de la Urb. Don Arcadio), Av. Víctor A. Belaunde (1era a la 8va cuadra), Jr. Chíncha (2da a la 3era cuadra), Av. Grocio Prado (10ma a la 11ava cuadra), Av. Progreso (2da a la 3era cuadra), Av. Grocio Prado (1era a la 4ta cuadra), Jr. Ica (2da cuadra), Av. Artemio Molina (5ta a la 11ava cuadra), Av. Loreto hasta la Av. La Paz y Prolongación Manuel F. Vega, según la ubicación determinada en los planos, guardando las distancias reglamentarias sobre otras instalaciones sobre la vía pública utilizadas por otras concesionarias de servicios públicos y por estar dentro de los alcances del ordenamiento urbano.





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Que, con fecha 03 de Julio de 2019, el Sr. **ALAN ALFONSO DIONISIO DEL PINO**, anexa al Expediente Administrativo N°2590-2019, la solicitud de adecuación de la Carta N°024-2019-GP-ICA-GILAT de fecha 12.06.2019, como un RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°425-2019/MDPN, conforme al Art. 219° de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Informe Legal N°238-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 08.07.2019 el Encargado de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en su apartado **III.- ANALISIS DE LOS HECHOS:** **Punto 3.2.-** Que, con fecha 13.06.2019, el apoderado de la mencionada empresa, presenta nuevo recurso sobre levantamiento de observaciones, que conforme al estado del expediente, no corresponde levantar observaciones sino acogerse a los recursos administrativos, que conforme a Ley N°27444 le asiste el derecho de peticionar; habiéndolo subsanado mediante pedido de Reconsideración de fecha 03.07.2019 ingresado por mesa de partes. **Punto 3.3.-** Que, estando dentro del plazo establecido en la norma legal expuesta para presentar el Recurso Administrativo de Reconsideración, con la documentación pertinente, deviene en PROCEDENTE lo peticionado.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y en merito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Chíncha, concordantes con la Resolución de Alcaldía N°0038-2019/MDPN de fecha 02.01.2019;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: AUTORIZAR a la empresa GILAT NETWORKS PERU SA, representada por el Sr. ALAN ALFONSO DIONISIO DEL PINO, a realizar trabajos en la vía pública como es la **INSTALACIÓN DE 61 POSTES Y 20.694.05 m FIBRA ÓPTICA PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES NECESARIAS PARA LA BANDA ANCHA**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad Municipal, la supervisión y cumplimiento de los trabajos realizados, por le empresa GILAT NETWORKS PERU SA, durante y después de la ejecución de las obras, de acuerdo a lo normado en el **Artículo 47, Numeral 47.1** de la **Ley 29004- LEY DE PROMOCIÓN DE LA BANDA ANCHA Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA**.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Unidad de Ejecutoría Coactiva de la Entidad Municipal, en caso de incumpliendo del Artículo Segundo, accionar de acuerdo a sus funciones y a lo normado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, Item 7 Urbanístico, 7.3 Obras en Áreas de Uso Público, 7.3.04, 7.3.05, 7.3.07, Aprobado mediante **Ordenanza N°009-A-MDPN/2015** de fecha 02.07.2915

Artículo Cuarto: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado y a las Áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha.

Regístrese, comuníquese y Cúmplase


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA DE CHINCHA
Martín J. Anibal Luyo Del Risco
GERENTE MUNICIPAL